Núm. 5141.—LEY que concede un plazo de dos años a las empresas agrícolas para acojerse a la ley de franquicias del 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Unico: Se concede una prórroga de dos años hasta el 26 de junio de 1914 para que las empresas agrícolas establecidas en terrenos comuneros ó nó, puedan acogerse á las franquicias instituidas en la Ley de Franquicias Agrarias, del 26 de junio de 1911, siempre que al solicitarse del Poder Ejecutivo la autorización para el goce de las franquicias se envíen á la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración los documentos justificativos de que se ha hecho la mensura general y el deslinde y partición, por lo menos, de la porción que le corresponde en dichos terrenos.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 25 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado á los 12 días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 15 días del mes de julio del 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República:
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio:—Francisco A. Córdova.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Agricultura é Inmigración:—A. M. Soler.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones:—Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

— ——— —

Núm. 5142.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de arbitrios para la común de Matanzas.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Autorizar al Ayuntamiento de la común de Matanzas á cobrar los siguientes arbitrios:

Por una res que se extraiga de la común..	$ 0.50
Por un cerdo que se extraiga de la común..	0.25
Por un burro que se extraiga de la común..	0.40
Por un caballo que se extraiga de la común..	0.50
Por un chivo que se extraiga de la común	0.10
Por cada 50 kilos de mercaderías ó provisiones que se introduzcan en la común para el consumo..	0.05

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los cuatro días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.